

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Veintiocho (28) de enero de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE GRUPO
Demandante:	JAIME ALBERTO MONA JIMENEZ Y OTROS.
Demandado:	MUNICIPIO DE BELLO Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
Radicado:	05-001-33-31-012-2011-00550-00

Interlocutorio No: 018

ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

Toda vez que en el presente proceso se realizó la audiencia de conciliación señalada en el artículo 61 de la Ley 472 de 1998 y de conformidad con lo previsto en su artículo 62, luego de observar que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, **SE ABRE A PRUEBAS** el presente proceso para lo cual se señala un término de veinte (20) días para que se practiquen las pruebas decretadas, término que podrá ser prorrogado de oficio o a petición de parte hasta por otro término igual. En consecuencia se decreta y ordena la práctica de las siguientes por considerarlas pertinentes y conducentes:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL:

Se incorporan las pruebas documentales aportadas con la demanda y con la adición de la demanda, relacionadas a folios 745 a 947 del expediente.

1.1.2 Oposición a las pruebas documentales por parte de EPM

A folios 1517 del expediente, el apoderado judicial de la entidad demandada se opone al decreto de la prueba documental aportada por los demandantes con la demanda y la adición de la demanda, solicitando se determine si estos cumplen con el deber legal de haber sido aportados en original o copia autentica, de lo contrario no pueden ser valorados por el Despacho.

El artículo 253 del Código de Procedimiento Civil señala los documentos que pueden ser aportados al proceso, y los artículos 264 y 279 del mismo señalan el valor

probatorio de los mismos; los cuales deberán ser valorados por el Juez de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del CPC en el momento de emitir sentencia, razón por la cual, no es el decreto de pruebas el momento para valorar el valor probatorio de los documentos aportados en el proceso y será en la sentencia en donde se decidirá sobre el mismo.

1.2 OFICIOS.

Librense los oficios solicitados por la parte demandante, de folios 747 a 751 del acápite de pruebas de la demanda, y folios 1287 a 1289 con la adición a la demanda.

1.2.1 Oposición al decreto de prueba por parte de EPM

A folios 960 del expediente, manifiesta el apoderado judicial de Empresas Públicas de Medellín que se opone a la solicitud de exhortar al Municipio de Bello y a EPM relacionada en los numerales 6.2.8 y 6.2.10 del acápite de pruebas de la demanda, toda vez que resulta impertinente solicitar la misma prueba a dos entidades diferentes, más aún cuando la obligación de carácter legal de lo que se pretende acreditar se encuentra radicada en el ente territorial, por lo que solicita se imparta esta orden solo con respecto a el Municipio de Bello.

Considera el Despacho que no le asiste razón al apoderado judicial de la entidad demandada toda vez que los demandantes pretenden acreditar con dicha prueba *“las actividades, procedimientos y medidas adelantadas para impedir que las fallas geológicas y el problema de aguas de escorrentía y servidas, entre otros, afectada de manera considerable las viviendas de habitación familiar”* de cada una de las entidades demandadas, es decir, del municipio de Bello y de Empresas Públicas de Medellín, y demostrar con la misma si era o no responsabilidad de cada una de las entidades realizarlas; por lo que esta prueba es pertinente, útil, conducente y eficaz en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en los artículos 178 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

1.3 PRUEBA TRASLADADA.

Por cumplir con lo dispuesto en el artículo 185 del Código de Procedimiento Civil se dispone exhortar al **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MEDELLÍN**, para que se sirvan remitir con destino al proceso, copia auténtica de los siguientes documentos:

- Peticiones elevadas a la Administración y sus dependencias, mediante las cuales la comunidad del barrio París los Sauces les da a conocer la grave situación en la que se encuentran sus respectivas viviendas de habitación familiar, obrante a folios 12 a 45 del expediente.
- Informe de Asesoría y Asistencia Técnica del 8 de septiembre de 2008, realizado por el DAPARD, por el cual se hacen unas recomendaciones al ente territorial accionado, para ser cumplidas de manera inmediata y así evitar riesgos a la comunidad del barrio París los Sauces, obrante a folios 78 a 81 del sumario.
- Informe y conclusiones dadas por el DAPARD, en virtud de una visita realizada al barrio París los Sauces, obrantes a folios 344 a 357 del sumario.
- Censo realizado a 13 viviendas del barrio París los Sauces, por parte del DAPARD, en el cual deja claro el estado en que se encuentran y las medidas por parte del ente territorial accionado, obrantes a folios 490 a 499 del expediente.
- Informe elaborado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en relación con la problemática que presentan las viviendas del barrio París los Sauces del Municipio de Bello –Antioquia, obrante a folios 402 a 412 del sumario.
- Informe presentado por el Centro de Proyectos de Investigaciones Sísmicas de la Universidad Nacional, en el cual se hace un diagnóstico y se dan unas recomendaciones en relación al problema de flujo de aguas y la falta de un sistema de descargue de aguas residuales que representa el suelo donde están ubicadas las viviendas de habitación familiar de los accionante, visible a folios 370 a 387 del sumario.
- Declaraciones de los señores CARLOS AUGUSTO AGUDELO MEJÍA y ARSEMIO YEPES MIRANDA, Ingenieros de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. obrante de folios 506 a 512 del sumario.

1.4 DICTAMEN PERICIAL.

Según lo dispuesto en los artículos 236 y 237 del Código de Procedimiento Civil, se decreta la práctica de dos dictámenes periciales que tendrá por objeto los puntos relacionados por la parte demandante en el acápite de pruebas de la demanda a folios 753 y folios 1291 de la adición de la demanda.

Para tal fin, de la lista de auxiliares de la justicia, se designa como **PERITO INGENIERO CIVIL** y como **PERITO ARQUITECTO** a la **UNIVERSIDAD DE**

NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE MEDELLÍN Dirección: Calle 59ª No 63-20
Teléfono: 430 90 00.

Por Secretaría, mediante telegrama, comuníquesele su nombramiento al auxiliar de la justicia, para que tome posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes, al recibo de la comunicación, y, se posesione cinco (5) días después de aceptar el nombramiento; así mismo se les informará que la parte demandante, quien solicitó la prueba cuenta con amparo de pobreza de conformidad con lo establecido en autos de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once¹ y mayo once de dos mil doce².

Los costos en los que se pueda incurrir en la práctica de la prueba estarán a cargo del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 ordinal c) de la Ley 472 de 1998.

“El parágrafo del artículo 19 de la Ley 472 de 1998 establece que el costo de los peritazgos, en los casos de amparo de pobreza, correrá a cargo del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos pero que el demandado los reembolsará, en el momento de satisfacer la liquidación de costas, siempre y cuando resulte condenado. Así mismo, el artículo 42 de la Ley 472 de 1998 prevé que la parte vencida en el juicio deberá otorgar una garantía bancaria o póliza de seguros, por el monto que el juez determine, la que se hará efectiva en caso de incumplimiento a lo dispuesto por la sentencia.”³

1.5 INSPECCION JUDICIAL.

Por considerarla necesaria para la verificación de los hechos descritos en la demanda, se ordena con base en los artículos 181, 244 y 245 del Código Procesal Civil, según remisión efectuada en el artículo 68 de la Ley 472 de 1998, practicar inspección judicial a los inmuebles de habitación familiar de propiedad de los demandantes, los cuales se señalan en la demanda, ubicados en el barrio Paris los Sauces del Municipio de Bello – Antioquia, con el fin de constatar el estado de los inmuebles

Dicha inspección judicial se practicará con la intervención de perito Ingeniero Civil y perito Arquitecto designado previamente, toda vez que ésta prueba no ha sido practicada y es necesaria para adoptar la decisión que en derecho corresponda en torno a lo pedido en este proceso; y, sobre los demás puntos que el despacho considere pertinentes, tal y como lo permiten los artículo 236 y 245 del Código Procesal Civil.

¹ Folios 47 a 49 del cuaderno amparo de pobreza.

² Folios 318 a 319 del cuaderno amparo de pobreza.

³ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION PRIMERA. Consejero ponente: CAMILO ARCINIEGAS ANDRADE. Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil siete (2007). Radicación número: 15001-23-31-000-2001-00085-01(AP)

Con tal fin, fijese el día **lunes veintidós (22) de abril de 2013, a las ocho y media de la mañana (08:30 a.m.)**.

1.6 DECLARACIÓN DE TERCEROS POR GRUPO FAMILIAR

1.6.1 objeción a la práctica de testimonios solicitada por EPM.

El apoderado judicial de EPM solicita a folios 961 y 1517 del expediente no se decrete la prueba testimonial solicitada por los actores en el numeral 6.5 de la demanda y 3.1 al 3.22 de la adición de la demanda, en razón de que se omite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 219 del CPC.

Indica que el artículo 219 del Código de Procedimiento Civil señala para que se decreten los testimonios solicitados cuatro requisitos, los cuales son: que se exprese el nombre, domicilio y residencia de los testigos, y que se enuncie sucintamente el objeto de la prueba. Si bien la parte demandante procedió cumplir con el nombre, domicilio y señalar el objeto de la prueba, no se señaló la residencia de los testigos, advirtiendo además que el domicilio de los testigos solicitados es el municipio de Medellín, cuando todos los demandantes dicen residir en el municipio de Bello.

Sobre el particular señaló el Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -SECCION PRIMERA, Consejero ponente: MARCO ANTONIO VELILLA MORENO, en providencia del día diez (10) de marzo dos mil once (2011):

“ En este sentido, recuerda la Sala⁴ que la posición reiterada de esta Sección es que la ausencia de la información sobre la dirección para ubicar el testigo no autoriza por sí misma a denegar la prueba solicitada, pues es menester dar prevalencia de los derechos reconocidos en la Ley y garantizar la primacía del derecho sustancial que postula el artículo 228 de la Constitución Política.”⁵

Y en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo de fecha once de noviembre de 2010, se dijo:

“Observa la Sala que en el presente caso, si bien el actor en el acápite de solicitud de medios probatorios de la demanda, no indicó la dirección del testigo Mario Solano Calderón para citarlo a rendir testimonio, esta circunstancia no autoriza por sí a denegar la solicitud de su comparecencia, pues corresponde privilegiar la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial y aplicar la interpretación más favorable de las normas⁶. Por ello, antes de negar la prueba nada impide averiguar sobre el posible lugar de citación del testigo o requerir al

⁴ Auto de 11 de noviembre de 2010, Expediente núm. 2008-00258-01, Actor: Hospital Universitario Clínica San Rafael, Consejera Ponente: María Claudia Rojas Lasso.

⁵ Radicación número: 25000-23-24-000-2010-00096-01

⁶ Ver entre otros auto de 30 de enero de 2003, exp. 21831. Alejandro Ordóñez Maldonado

demandante, quien solicita la prueba, para que por su intermedio haga comparecer al testigo en la fecha que fije el Ponente.”⁷

Por lo anterior, se niega la solicitud formulada por el abogado Álvaro Hernán Giraldo Pérez y se procederá a decretar los testimonios solicitados por la parte demandante a folios 753 a 757 de la demanda y en la adición de pruebas de la demanda a folios 1291 a 1294.

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que de conformidad con lo dispuesto en las providencias referenciadas, haga comparecer a los testigos en las fechas fijadas a continuación.

1.6.2 Señala el artículo 219 del Código de Procedimiento Civil, aplicable en este caso por remisión expresa del artículo 29 de la Ley 472 de 1998, “(...) *El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.(...)*”.

Considera esta agencia judicial que con el testimonio de dos personas por grupo familiar se pueden esclarecer de manera suficiente la existencia de perjuicios morales, materiales, vida de relación, alteraciones de las condiciones de existencia y de cualquier otra índole de los que figuran como accionante, por lo que se procederá a limitar el número de testigos por cada uno de los grupos familiares accionantes dentro de la presente acción constitucional.

Por lo anterior, se dispone la citación de las siguientes personas que se relacionan por la parte demandante, en el acápite de pruebas de la demanda a folios 753 a 757 y en la adición de pruebas de la demanda a folios 1291 a 1294, para que declaren sobre la existencia de los perjuicios morales, vidas de relación, alteración a las condiciones de existencia en relación con cada grupo familiar, y sobre los demás que surjan en relación con los hechos de la demanda, de la siguiente manera:

- **GRUPO FAMILIAR No. 1** se dispone la citación de los señores **CARMENZA CESPEDES RESTREPO y LILIA ROSA BETANCUR**. Para tal fin se programa audiencia para el día **MARTES 19 DE FEBRERO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**

⁷ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN PRIMERA. Consejera Ponente: MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO. Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil diez (2010). Ref.: Expediente 2008-00258-01.

- **GRUPO FAMILIAR No. 2** se dispone la citación de los señores **OLGA USUGA** y **DIOSELINA GARCÍA**. Para tal fin se programa audiencia para el día **MIÉRCOLES 20 DE FEBRERO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 3** se dispone la citación de los señores **GUSTAVO ADOLFO YEPES** y **NIDIA MILEIDY QUINTERO**. Para tal fin se programa audiencia para el día **JUEVES 21 DE FEBRERO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 4** se dispone la citación de los señores **FERNANDO ESTRADA** y **WILLIAM DE JESÚS SEPULVEDA MAZO**. Para tal fin se programa audiencia para el día **MARTES 26 DE FEBRERO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 5** se dispone la citación de los señores **CAROLINA RUÍZ** y **CARLOS ANDRÉS CARMONA**. Para tal fin se programa audiencia para el día **MIÉRCOLES 27 DE FEBRERO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 6** se dispone la citación de los señores **GIOVANNY QUIROZ** y **ALBEIRO CORTEZ**. Para tal fin se programa audiencia para el día **JUEVES 28 DE FEBRERO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 7** se dispone la citación de los señores **LOIDA EUNICE RESTREPO DUQUE** y **MARIA ALEIDA MONTES**. Para tal fin se programa audiencia para el día **MARTES 05 DE MARZO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 8** se dispone la citación de los señores **ARIA ACENE URREGO** y **YAMILE CASTILLA CALLE**. Para tal fin se programa audiencia para el día **MIÉRCOLES 06 DE MARZO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 9** se dispone la citación de los señores **JUAN FERNANDO MONTAÑO SÁNCHEZ** y **JUAN FERNANDO MONTOYA**. Para tal fin se programa audiencia para el día **JUEVES 07 DE MARZO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**

- **GRUPO FAMILIAR No. 10** se dispone la citación de los señores **DIEGO ALBERTO TORRES y ELINA VÁSQUEZ**. Para tal fin se programa audiencia para el día **MARTES 12 DE MARZO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 11** se dispone la citación de los señores **GLORIA MARIA VETANCUR GÓNZALEZ y RODRIGO ANTONIO POSADA**. Para tal fin se programa audiencia para el día **MIÉRCOLES 13 DE MARZO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 12** se dispone la citación de los señores **JUAN RODRIGO GARCÍA GAVIRIA y NANCY DE JESÚS CASTRO CASTRO**. Para tal fin se programa audiencia para el día **JUEVES 14 DE MARZO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 13** se dispone la citación de los señores **MARIELA DEL SOCORRO LONDOÑO AGUIRRE y JESÚS CANO**. Para tal fin se programa audiencia para el día **MARTES 19 DE MARZO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 14** se dispone la citación de los señores **ADRIANA PATRICIA PIMIENTA BEDOYA y YAMILE OSORIO TAMAYO**. Para tal fin se programa audiencia para el día **MIÉRCOLES 20 DE MARZO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 15** se dispone la citación de los señores **JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y FREDY HUMBERTO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**. Para tal fin se programa audiencia para el día **JUEVES 21 DE MARZO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 16** se dispone la citación de los señores **JAIRO GUERRA FERREIRA y JHON JAIRO PÉREZ CALLES**. Para tal fin se programa audiencia para el día **MARTES 02 DE ABRIL DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 17** se dispone la citación de los señores **LUZ ELENA BARCO FLORES y GUILLERMO LEÓN ALZATE LÓPEZ**. Para tal fin se programa audiencia para el día **MIÉRCOLES 03 DE ABRIL DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**

- **GRUPO FAMILIAR No. 18** se dispone la citación de los señores **CARMENZA CESPEDES RESTREPO y LILIA ROSA BETANCUR**. Para tal fin se programa audiencia para el día **JUEVES 04 DE ABRIL DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 19** se dispone la citación de los señores **NIDIA ACEVEDO HERNÁNDEZ y NELLY DE JESÚS GARCÍA LOAIZA**. Para tal fin se programa audiencia para el día **MARTES 09 DE ABRIL DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 20** se dispone la citación de los señores **ANA RITA AGUDELO PINO y GUSTAVO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ**. Para tal fin se programa audiencia para el día **MIÉRCOLES 10 DE ABRIL DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 21** se dispone la citación de los señores **ADRIANA MARÍA RESTREPO SERNA y MERCEDES GIRALDO**. Para tal fin se programa audiencia para el día **JUEVES 11 DE ABRIL DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 22** se dispone la citación de los señores **MARÍA CONSUELO POSADA CORREA y RODRIGO AGUDELO**. Para tal fin se programa audiencia para el día **MARTES 16 DE ABRIL DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 23** se dispone la citación de los señores **MARÍA TRINIDAD LONDOÑO CANO y MARTHA ISABEL LONDOÑO CANO**. Para tal fin se programa audiencia para el día **MIÉRCOLES 17 DE ABRIL DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 24** se dispone la citación de los señores **GLORIA AMPARO CÓRDOBA y BEATRIZ GALEANO**. Para tal fin se programa audiencia para el **JUEVES 18 DE ABRIL DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 25** se dispone la citación de los señores **WILDER ENRIQUE VILLA CORREA y LUZ MARINA HERNÁNDEZ BETANCUR**. Para

tal fin se programa audiencia para el día **MARTES 23 DE ABRIL DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**

- **GRUPO FAMILIAR No. 26** se dispone la citación de los señores **NATALIA MUÑOZ MAYA y DIOSELINA GARCÍA GUTIÉRREZ**. Para tal fin se programa audiencia para el día **MIÉRCOLES 24 DE ABRIL DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 27** se dispone la citación de los señores **ARNULFO RIVERA VALENCIA y GERMÁN OCAMPO AGUDELO**. Para tal fin se programa audiencia para el día **JUEVES 25 DE ABRIL DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 28** se dispone la citación de los señores **ROBERTO GARCÍA y JOSE GREGORIO BAQUERO ATEHORTUA**. Para tal fin se programa audiencia para el día **MARTES 30 DE ABRIL DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 29** se dispone la citación de los señores **ALMA IRLANDA BETANCUR RAMÍREZ y LUZ MARY MIRANDA**. Para tal fin se programa audiencia para el día **JUEVES 02 DE MAYO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 30** se dispone la citación de los señores **BENJAMÍN ESTERLING CLAVIJO y NORBERTO ESTIVEN JIMÉNEZ MORALES**. Para tal fin se programa audiencia para el día **MARTES 07 DE MAYO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 31** se dispone la citación de los señores **JENNIFER AGUIRRE y BEATRIZ ELENA AGUDELO VALENCIA**. Para tal fin se programa audiencia para el día **MIÉRCOLES 08 DE MAYO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 32** se dispone la citación de los señores **MANUEL ANTONIO SEPÚLVEDA GÓMEZ y LILIANA ROJAS**. Para tal fin se programa audiencia para el día **JUEVES 09 DE MAYO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**

- **GRUPO FAMILIAR No. 33** se dispone la citación de los señores **ORLANDO LOAIZA y GUSTAVO LOAIZA**. Para tal fin se programa audiencia para el día **MARTES 14 DE MAYO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 34** se dispone la citación de los señores **MARIA ACENETH URREGO y MARGARITA MARÍA GÓMEZ GIRALDO**. Para tal fin se programa audiencia para el día **MIÉRCOLES 15 DE MAYO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 35** se dispone la citación de los señores **JUAN CARLOS BRAVO y GABRIELA RESTREPO**. Para tal fin se programa audiencia para el día **JUEVES 16 DE MAYO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 36** se dispone la citación de los señores **MARIA CRISTINA TANGARIFE y ANDRÉS CIFUENTES**. Para tal fin se programa audiencia para el día **MARTES 21 DE MAYO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 37** se dispone la citación de los señores **PILAR MARÍN BETANCUR y BERFIRDA ISAZA ZAPATA**. Para tal fin se programa audiencia para el día **MIÉRCOLES 22 DE MAYO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 38** se dispone la citación de los señores **AMPARO RAMOS y JESÚS ALIRIO VALENCIA GRAJALES**. Para tal fin se programa audiencia para el día **JUEVES 23 DE MAYO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 39** se dispone la citación de los señores **RODRIGO CORREA y JESÚS SALVADOR RESTREPO**. Para tal fin se programa audiencia para el día **MARTES 28 DE MAYO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 40** se dispone la citación de los señores **GUSTAVO CONDOLA y CESÁR AUGUSTO SALAZAR**, Para tal fin se programa audiencia para el día **MIÉRCOLES 29 DE MAYO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**

- **GRUPO FAMILIAR No. 41** se dispone la citación de los señores **ROSALBA GUARIN y MARÍA JANNET ESCOBAR**. Para tal fin se programa audiencia para el día **JUEVES 30 DE MAYO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 42** se dispone la citación de los señores **RAÚL USUGA GONZÁLEZ y YIRLANYA MEJÍA ESCORCIA**. Para tal fin se programa audiencia para el día **MARTES 04 DE JUNIO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 43** se dispone la citación de los señores **NIDIA ACEVEDO, ROBERTO GARCÍA y LEIDY JOHANA YEPES YEPES**. Para tal fin se programa audiencia para el día **MIÉRCOLES 05 DE JUNIO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 44** se dispone la citación de los señores **CLARA INÉS ARISTIZABAL G.** Para tal fin se programa audiencia para el día **JUEVES 06 DE JUNIO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 45** se dispone la citación de los señores **FABER OVIDIO TORRES PARRA y OSCAR ESCOBAR CORREA**. Para tal fin se programa audiencia para el día **MARTES 11 DE JUNIO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 46** se dispone la citación de los señores **ALBERTO BLANDÓN y ALEXANDER LAVERDE**. Para tal fin se programa audiencia para el día **MIÉRCOLES 12 DE JUNIO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 47** se dispone la citación de los señores **JUAN DIEGO VELASQUEZ FERNANDEZ y GLORIA LUCIA TORO HIGUITA**. Para tal fin se programa audiencia para el día **JUEVES 13 DE JUNIO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 48** se dispone la citación de los señores **NOHEMÍ ORTIZ VALENCIA y LEIDY CEBALLOS MONSALVE**. Para tal fin se programa audiencia para el día **MARTES 18 DE JUNIO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**

- **GRUPO FAMILIAR No. 49** se dispone la citación de los señores **JHON JAIRO RUA ÁLVAREZ y SONIA ELENA SAN MARTÍN VARGAS**. Para tal fin se programa audiencia para el día **MIERCOLES 19 DE JUNIO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 50** se dispone la citación de los señores **GLORIA CECILIA GUISAO y JAIRO OSPINA FLÓREZ**. Para tal fin se programa audiencia para el día **JUEVES 20 DE JUNIO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 51** se dispone la citación de los señores **FABIO FLOREZ y ANDERSON QUINTERO**. Para tal fin se programa audiencia para el día **MARTES 25 DE JUNIO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 52** se dispone la citación de los señores **SANDRA CATALINA ARIAS y TERESA QUINTERO**. Para tal fin se programa audiencia para el día **MIERCOLES 26 DE JUNIO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 53** se dispone la citación de los señores **VERONICA FIGUEROA BERRIO y JAIRO HERNÁNDEZ URREGO**. Para tal fin se programa audiencia para el día **JUEVES 27 DE JUNIO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 54** se dispone la citación de los señores **AURA TABAREZ y ORLANDO ZAPATA**. Para tal fin se programa audiencia para el día **MARTES 02 DE JULIO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 55** se dispone la citación de los señores **ANGEL MARIA MUNERA y GERARDO NARANJO**. Para tal fin se programa audiencia para el día **MIERCOLES 03 DE JULIO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 56** se dispone la citación de los señores **VEVERLEY ASTRID FERNANDEZ RESTREPO y VIVIANA LOAIZA MAZO**. Para tal fin se programa audiencia para el día **JUEVES 04 DE JULIO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 57** se dispone la citación de los señores **MARÍA CONSUELO AGUIRRE y TATIANA AGUIRRE PÉREZ**. Para tal fin se

programa audiencia para el día **MARTES 09 DE JULIO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**

- **GRUPO FAMILIAR No. 58** se dispone la citación de los señores **DARIO CARVAJAL y LUZ DEISY BUSTAMANTE**. Para tal fin se programa audiencia para el día **MIÉRCOLES 10 DE JULIO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 59** se dispone la citación de los señores **ALBERTO MARÍN, y EDINSON SALAZAR**. Para tal fin se programa audiencia para el día **JUEVES 11 DE JULIO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 60** se dispone la citación de los señores **TERESA DE JESÚS VELÁSQUEZ y GLORIA ENEIDA MIRA LONDOÑO**. Para tal fin se programa audiencia para el día **MARTES 16 DE JULIO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 61** se dispone la citación de los señores **MARIA ELVIRA VELÁSQUEZ MONSALVE y MARCOS AURELIO VELÁSQUEZ**. Para tal fin se programa audiencia para el día **MIÉRCOLES 17 DE JULIO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 62** se dispone la citación de los señores **FLOR EDILIA BRAN CARVAJAL y CRISTIAN CAMILO QUIROZ ACEVEDO**. Para tal fin se programa audiencia para el día **JUEVES 18 DE JULIO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 63** se dispone la citación de los señores **NELSON FABIAL CIFUENTES ALVAREZ y RUTH MERY SIERRA LOPERA**. Para tal fin se programa audiencia para el día **MARTES 23 DE JULIO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 64** se dispone la citación de los señores **NANDO PULGARIN**. Para tal fin se programa audiencia para el día **MIÉRCOLES 24 DE JULIO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**
- **GRUPO FAMILIAR No. 65** se dispone la citación de los señores **HUMBERTO HENAO y MARÍA NORIS HENAO**. Para tal fin se programa audiencia para el día **JUEVES 25 DE JULIO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**

- **GRUPO FAMILIAR No. 66** se dispone la citación de los señores **LUCÍA MOLINA y JAIME ATEHORTUA**. Para tal fin se programa audiencia para el día **MARTES 30 DE JULIO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**

Por Secretaria, expídase boleta de citación, o elabórese telegrama a cada uno de los testigos, por solicitud del interesado.

1.6.3 Declaración de quienes figuran como demandantes.

NO SE DECRETA la prueba testimonial solicitada por los GRUPOS FAMILIARES No. 6, 8, 9, 18, 59, 63 y 64, para ser rendida por los señores *LUZ MERCEDES LONDOÑO LONDOÑO, JAVIER DE JESÚS OSPINA ROCHE, ELIZABETH MONTOYA ESTRADA, MARÍA PATRICIA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, ASTRID ÁLVAREZ, MARÍA TERESA CORREA, NICOLAS DARIO ARAQUE y ASTRID ELENA ÁLVAREZ*, considerando que las personas mencionadas figuran como parte dentro del presente proceso y por tanto tienen interés directo en las resultados del mismo.

Como es sabido, la prueba testimonial fue prevista por el legislador para ser rendida por “terceros”, es decir, personas ajenas al proceso, y sin interés en su resultado.

1.6.4 Declaración de los señores Adriana Fabiola, Nestor y Erika Johana.

Se niega la práctica de los testimonios de los señores enunciados para que rindan declaración en los grupos familiares numero 28, 35 y 44 respectivamente, toda vez que la misma no cumple con los requisitos señalados en el artículo 219 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que no se identifica claramente a las personas que se solicita se reciba declaración.

1.7. INFORME TÉCNICO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Civil y de Procedimiento Civil, exhórtese a la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional –Sede Medellín, para que rindan un informe técnico de conformidad con lo solicitado a folios 1289 a 1291 del expediente.

Dicho informe se rendirá en el término de 30 días, una vez recibido el correspondiente oficio, y se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento de que trata el numeral 3º del artículo 236 del Código de Procedimiento Civil.

Antes de que el dictamen sea rendido el director de la entidad o dependencia oficial (Universidad Nacional –Sede Medellín) podrá solicitar al juez que se suministre a aquélla el dinero necesario para viáticos, transporte y demás costos de la pericia, si fuere el caso.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA - MUNICIPIO DE BELLO

2.1 OFICIOS.

Librense el oficios solicitado por el Municipio de Bello a folios 895, del acápite de pruebas de la demanda, al Juzgado Primero Administrativo de Medellín, para que remita, copias integras y auténticas del proceso radicado 05001 33 31 001 2009 00245 00.

3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA. EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

3.1 DOCUMENTAL:

Se incorporan las pruebas documentales aportadas con la contestación de la demanda, relacionadas a folios 963 a 965 de la contestación de la demanda y 1519 de la contestación de la adición de la demanda.

3.2 TESTIMONIAL:

Se dispone la citación de las personas relacionadas a folios 961 a 962 de la contestación de la demanda y folios 1518 de la contestación a la adición del grupo las cuales rendirán declaración sobre los hechos de la petición de la prueba señalados en los numerales VI.III.I y V.II.I respectivamente.

Para tal fin se recibirán los testimonio de los señores **ALFREDO ANTONIO OCHOA MONTOYA Y ARSENO YEPES MIRANDA**, se programa audiencia para el día **MIÉRCOLES 31 DE JULIO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**

Para recibir los testimonios de los señores **LUÍS FERNANDO YEPES S y LILIANA MARÍA FORERO U** rendirá declaración el día **JUEVES 01 DE AGOSTO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**

Para recibir el testimonio de los señores **ALBEIRO DE JESÚS TOBÓN G** y **PEDRO DE GREIFF GAUTIER**, se programa audiencia para el día **MARTES 06 DE AGOSTO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**

Para recibir el testimonio de los señores **DIANA MARIA SIERRA RESTREPO** Y **DIEGO ALEJANDRO GUISAO CARVAJAL**, se señala audiencia para el día **JUEVES 08 DE AGOSTO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**

Para recibir el testimonio de la ingeniera **EDILMA LUCÍA GÓMEZ PANIAGUA**, se señala audiencia para el día **MARTES 13 DE AGOSTO DE 2013, A LAS 9:30 A.M.**

Por Secretaria, expídase boleta de citación, o elabórese telegrama a cada uno de los testigos, por solicitud del interesado.

De conformidad con el artículo 219 del Código de Procedimiento Civil, el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

3.3 OFICIOS.

Librense los oficios solicitados por la parte demandada a folios 963, del acápite de pruebas de la contestación de la demanda, y a folios 1518 de la contestación a la adición de la demanda

4. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA. ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A.

4.1 DOCUMENTAL:

Se incorporan las pruebas documentales relacionadas a folios 296 del cuaderno de llamamiento en garantía

4.2.1 INTERROGATORIO DE PARTE:

Por improcedente se deniega el Interrogatorio de Parte solicitado por la llamada en garantía **ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A.** a los demandantes dentro de la presente acción de grupo, por no encontrarse aun definido quienes son parte del grupo.

Al respecto el H. Consejo de Estado en providencia del 25 de octubre de 2006 precisó:

“La Sala confirmará la decisión del a quo, por considerar que si bien la declaración de parte no está expresamente prohibida en el ordenamiento en relación con las acciones de grupo, ese medio probatorio, cuando va dirigido al grupo accionante, sí se opone a la naturaleza de la acción.

(...)

La Sala recoge en esta oportunidad el criterio allí adoptado, por considerar que el interrogatorio de parte del grupo es improcedente, por las siguientes razones:

1.1. A través del interrogatorio de parte se busca que quien lo absuelva confiese hechos que en la medida que benefician a la parte contraria, lo afectan a él.

(...)

Los requisitos a que se ha hecho referencia no se cumplen en relación con el grupo como parte demandante porque: (i) quien ostenta la calidad de representante del grupo no está facultado para confesar a nombre de éste y (ii) la determinación de todos los integrantes del grupo apenas se logra, por regla general, después de la sentencia.

1.2. El representante del grupo no tiene la facultad de confesar a nombre del grupo. En tanto que representantes, los demandantes no pueden confesar por los demás integrantes del grupo, los hechos que los desfavorezcan sino en la medida en que se encuentren autorizados para hacerlo. La ley 472 de 1998 no les otorgó esa facultad y tampoco es posible, en la generalidad de los casos, que la reciban de los demás miembros del grupo afectado, pues por lo regular durante el trámite judicial del proceso éstos no quedan identificados en su totalidad.

Como la identificación de los integrantes del grupo puede ocurrir inclusive después de la sentencia, ante el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, mal puede concebirse la posibilidad de que los miembros del grupo faculten expresamente a sus representantes para confesar.

En efecto, si no todos los integrantes del grupo son individualizados durante el proceso sino que los mismos vienen a ser conocidos sólo en el momento de hacer la solicitud de pago de su indemnización en la etapa administrativa, mal podrían conferir poder a los miembros del grupo demandante para que confesaran en su nombre y, en esa medida la confesión de los hechos que los desfavorezcan realizada por los demandantes no puede afectarlos.

1.3. El proceso a través del cual se tramita la acción de grupo está diseñado para establecer la responsabilidad frente al grupo y no frente a cada uno de los individuos que lo integran. No puede limitarse el interrogatorio en relación con quienes asistieron al proceso como accionantes o se vincularon con posterioridad, antes del auto que decreta las pruebas, con el argumento de que la confesión que realicen afectará sólo sus derechos individuales, pues si bien es cierto que los daños que cada uno sufra pueden ser diferentes, los demás elementos que tienden a establecer una causa común generadora del daño son comunes y, por lo tanto, la sentencia en la que se decida sobre la responsabilidad de la parte demandada por haber causado perjuicios a los miembros del grupo, derivados de una causa común, beneficiará o afectará a la colectividad, y no sólo a algunos de sus miembros.

1.4. Si bien a quien ejerce la acción la ley le atribuye la calidad de representante del grupo, no dispone de la capacidad para confesar en su nombre, pues el grupo legitimado para obtener la indemnización del daño no es una colectividad con personería jurídica, sino que apenas se constituye con ocasión de la producción del daño.

(...)

1.5. La estructura del proceso impide llamar a interrogatorio de parte a todos los integrantes del grupo. La noción de parte activa en la acción de grupo comprende a todos los individuos que han sufrido un perjuicio proveniente de una causa común, con independencia de que se presenten o no a actuar directamente en el proceso, con excepción de aquellos que hayan hecho uso del derecho de exclusión, circunstancia que impide concretar, en el momento de decretar las pruebas, quiénes son los integrantes del grupo. (...)"⁸

4.3 TESTIMONIOS:

De conformidad con la solicitud formulada por el apoderado judicial de la llamada en garantía obrante a folios 296 del cuaderno de llamamiento en garantía, se dispone la citación de los testigos solicitados por los accionantes y la demandada EPM para las fechas previamente decretadas.

5. PRUEBAS SOLICITADAS EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 472 DE 1998.

En audiencia de conciliación celebrada el día 14 de septiembre de 2012, solicita el apoderado judicial del municipio de Bello solicita al Despacho “*se oficie a Empresas Públicas de Medellín y al Municipio de Bello para que rindan un informe sobre el suministro, instalación de servicios públicos en las viviendas o predios de los 67 grupos familiares que hacen parte de la demandante y sobre las acciones que han realizado para mitigar los daños detectados y el monto de los dineros que se les ha entregado como pago de arrendamiento, mientras se realizan las obras.*”

Una vez dado el respectivo traslado a las partes de la solicitud formulada por el apoderado judicial del municipio de Bello, manifiestan el apoderado de los demandantes⁹ y el apoderado de Empresas Públicas de Medellín¹⁰ su oposición a la solicitud formulada por considerar no ser la oportunidad procesal para solicitarla.

Señala el artículo 68 de la Ley 472 de 1998 “*En lo que no contraríe lo dispuesto en las normas del presente título, se aplicarán a las Acciones de Grupo las normas del Código de Procedimiento Civil*” y el artículo 92 del código de Procedimiento Civil señala que La contestación de la demanda contendrá: “*4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer*”; por lo anterior, no se decretará el oficio solicitado por el Municipio de Bello, por no encontrarse dentro de la oportunidad procesal pertinente.

⁸ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -SECCION TERCERA. Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO. veinticinco (25) de octubre de dos mil seis (2006). Radicación número: 25000-23-27-000-2004-00502-02(AG). Referencia: ACCION DE GRUPO -APELACION AUTO QUE NEGÓ PRUEBAS-.

⁹ Folios 1726.

¹⁰ Folios 1727 a 1730.

Frente a los documentos aportados por el apoderado judicial del municipio de Bello en la audiencia de pacto de cumplimiento, referido a informe en 7 folios preparado por la empresa INTEINSA, en la oportunidad procesal pertinente se procederá a la valoración del documento aportado de conformidad con lo señalado en el artículo 187 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

6. PRUEBA DE OFICIO

De oficio se ordena oficiar a las entidades Empresas Públicas de Medellín y Municipio de Bello para que con destino al proceso informe al Despacho si se han entregado dinero a las personas que hasta la fecha forman parte del grupo demandante en la presente acción de grupo, y de ser así cuanto es el monto que se ha entregado y el concepto por el cual se han desembolsado los mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

CVG

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <u>30 DE ENERO DE 2013</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
